



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

“Atención educativa a menores con medidas judiciales. Parte I”

AUTORÍA Ignacio Alcalde Sánchez
TEMÁTICA Educación Compensatoria
ETAPA Educación Permanente

Resumen

Principales pautas de actuación con los menores con medidas judiciales. Perfil del menor, legislación referente, opciones de escolarización, tipos y modo de funcionamiento de los centros de menores.

Palabras clave

Menores, escolarización, judiciales, justicia, reforma, inserción.

1. INTRODUCCIÓN.

La situación actual en los centros de menores hace que desde éstos se demande la cobertura educativa a un colectivo, cada vez mayor, de menores que por motivos judiciales se ven privados de libertad y por tanto no pueden asistir a un instituto ni recibir una atención educativa adecuada. Ante esto, aparece la figura del maestro dentro del centro de menores que se encargará de cubrir esas necesidades educativas al tiempo que orienta las posibles salidas de los menores en un futuro próximo.

En este artículo trataremos de mostrar los principales rasgos de esta atención educativa, el modo de funcionamiento, la legislación correspondiente y el perfil que presenta el menor bajo esta situación.

De forma introductoria debemos tener presente que todas las actuaciones sobre menores de edad están establecidas en Ley Orgánica de 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores y sus progresivas adaptaciones a través del Real Decreto 1774/2004 y las Resoluciones de 4 de Diciembre de 2007 de la Dirección General de Reforma Juvenil sobre ejecución de medidas privativas de libertad en Centros de Internamiento de Menores Infractores, respecto a legislación de educación, nos guiaremos por el Decreto 167/2003 y la Orden de 10 de agosto de 2007 por las que se regula la atención a menores en condiciones sociales desfavorecidas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

En estas se nos muestra como los tipos de centro (correspondiendo con los tipos de medidas) serán de régimen cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico (abierto, semiabierto o cerrado) y se entenderán como equipamientos especializados en los que por orden judicial, ingresan menores para dar cumplimiento a la medida impuesta a través de un modelo socio-educativo de intervención en un marco de contención y una configuración altamente estructurada.

Respecto al funcionamiento, todos los centros funcionan bajo un sistema de créditos que permite al menor promocionar de una fase a otra consiguiendo así las diferentes metas que se le proponen por parte del equipo técnico, siendo supervisado constantemente a través de los diferentes formas de coordinación existentes en estos centros: comisión socio-educativa, comisión de valoración de salidas y permisos,...

Este sistema de promoción hace que el alumno pase desde la fase de observación, a su llegada, hasta una fase mas avanzada que recibe distintos nombres dependiendo del centro y que les permitirá tener salidas de tipo formativa o laboral (de forma genérica se estructura en tres fases: observación, desarrollo y consolidación). Será en esta última fase cuando el alumno llegue al instituto por lo que previamente habrá sido valorado y supervisado por los diferentes tramos de su internamiento. Considerando oportuna su salida e éste.

1.- COBERTURA EDUCATIVA A MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES.

1.1.-REFERENCIAS EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA A ESTE GRUPO.

Comparando la legislación sobre educación, vemos como se ha tratado de regular en mayor o menor medida a este colectivo, dándole un peso específico dentro de la ley, o incluyéndolos como alumnos desfavorecidos o con necesidades educativas especiales. Las normas relativas a este colectivo las podemos agrupar dentro de tres ámbitos: legislación específica a alumnos desfavorecidos, legislación sobre Educación Secundaria de Adultos y legislación sobre Educación Secundaria a Distancia. Omitiendo las leyes educativas de carácter general conocidas por todos, las que afectan de manera directa a este colectivo serían las siguientes:

- **Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación** donde establece en su artículo 3.5. los objetivos para garantizar la educación del alumnado que por decisiones judiciales necesite atención educativa fuera de las instituciones docentes, estableciendo medidas que permitan su continuidad en los ciclos educativos correspondientes, con independencia de la permanencia en centros de internamiento o reforma.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

- **Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.** En su artículo 3.d este decreto garantiza la permanencia en el proceso educativo de este alumnado afectado por circunstancias conductuales que han derivado en decisiones judiciales que impiden y/o dificultan su asistencia a los centros docentes ordinarios o aconsejan su internamiento en centros específicos.

Además en el Capítulo V sobre la atención educativa del alumnado que por razones judiciales o de enfermedad no puede asistir al centro escolar dice:

Artículo 33. Alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro educativo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará la continuidad del proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria que por decisiones judiciales no pueda asistir a centros docentes ordinarios.

2. El alumno o alumna ingresado en un Centro de Reforma será escolarizado en un centro docente de la zona educativa donde se encuentre dicho Centro de Reforma.

3. Cuando el régimen de internamiento del alumno o alumna no permita su asistencia a un centro docente del entorno del Centro de Reforma, se inscribirá en el Instituto Provincial de Formación de Adultos de la provincia donde se ubique el mismo, aún cuando no haya cumplido los dieciséis años, en la modalidad de educación a distancia, y será atendido en aulas específicas en el propio Centro de Reforma donde está internado.

4. El alumnado que curse enseñanzas postobligatorias, podrá matricularse en el Instituto Provincial de Formación de Adultos de la provincia donde se encuentre ubicado el Centro de Reforma, en la modalidad de educación a distancia.

5. Para atender al alumnado a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores, el Instituto Provincial de Formación de Adultos designará a un profesor o profesora que ejercerá las funciones de tutoría y seguimiento de este alumnado.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, en la atención educativa y asistencial del alumnado a que se refiere el presente artículo se favorecerá la participación y colaboración social. A tales efectos, el personal de voluntariado o dependiente de otras administraciones realizará sus funciones en coordinación con el profesorado dependiente de la Administración educativa.

7. La evaluación de los aprendizajes del alumnado inscrito o matriculado en el Instituto Provincial de Formación de Adultos que corresponda se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería de Educación y Ciencia. Dado el carácter global, continuo y formativo de la evaluación



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

educativa se tendrán en cuenta los informes que al efecto elabore el profesorado de las aulas específicas.

- **Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se regula la Educación Secundaria a Distancia.**

En su capítulo V, referente a la modalidad de enseñanzas de esta, hace mención específica a los centros penitenciarios y al alumnado con medidas judiciales; en su artículo 16 dice:

8. La persona titular de la dirección de los centros que la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad semipresencial, en colaboración con la persona titular de los centros de educación permanente ubicados en instituciones penitenciarias u otros en los que el alumnado se encuentre en una situación de privación de libertad como resultado de la aplicación de una medida judicial, arbitrarán las medidas necesarias para realizar las distintas pruebas de evaluación correspondientes al alumnado de dichos centros inscrito en un plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica, o de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo.

- **La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía.** En la que se propone una concepción renovada de la misma en la que la educación se adapte a las realidades sociológicas de Andalucía. Al mismo tiempo, se menciona el cumplimiento del Título III de esta Ley 3/1990 y de los artículos 51.1 y 54.3 de la Ley Orgánica 1/1990, en los que se deduce la necesidad y conveniencia de que la Formación Básica en Educación de Adultos sea el resultado de la actuación conjunta y coordinada de todas las administraciones públicas con competencias en la materia, en sus distintos aspectos, no sólo los estrictamente educativos

- **Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos.**

- **DECRETO 101/2002, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos.** En los que se modifica parcialmente la Ley 3/1990.

1.2.- CONVENIO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA.

Debido a esta demanda, ambas Consejerías, de educación y justicia, han firmado varios acuerdos por los que se garantizaba la escolarización de estos menores, uno de los más recientes se describe de la siguiente manera:

La actuación educativa a los menores con medidas judiciales ha estado siempre llena de obstáculos debido a las dificultades que presenta este grupo, por lo que los esfuerzos entre ambas consejerías responsables han sido una constante a lo largo de estos últimos años. Tras varios convenios firmados entre las Consejerías de Educación y Justicia y la progresiva legislación específica, se consolida la atención educativa a los menores internados en centros institucionales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

El 19 de Julio de 2006 se firmó un acuerdo entre las Consejerías de Educación y Justicia, reforzando y consolidando el derecho a la educación de los menores en conflicto que se encuentran sometidos a medidas judiciales en Andalucía. Tras la firma de este convenio, se estipularon diferentes salidas y ofertas de educación regladas para los menores en esta situación consolidando, así, el derecho a la educación de este grupo, que al encontrarse en una situación de privación de libertad, veía como su atención educativa también se reducía.

El convenio firmado nos muestra como desde el ámbito de la justicia se debe velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por los jueces a los menores y jóvenes de Andalucía, llevando a cabo acciones tanto conductuales, como formativas y laborales, que supongan un verdadero progreso para los menores, a fin de recuperarse para la sociedad.

Por otro lado, desde el departamento de Educación se debe garantizar la educación de este colectivo, ideando fórmulas que permitan acceder a los diferentes itinerarios educativos que Andalucía tiene. Para ello se diseñara un sistema flexible y abierto que permita su adaptación al proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria dando una atención especializada y adaptada.

Según esto, ambas consejerías adquirieron varios compromisos por el que se actuaría según el tipo de internamiento del menor:

Si la medida es de **régimen cerrado** o terapéutica, el convenio garantiza su inscripción en el Instituto Provincial de Formación de Adultos, aún cuando no tenga cumplido los 16 años de edad. A este colectivo, se le garantizará la atención a través de aulas específicas ubicadas en el mismo centro donde cumple la medida. En esta se llevaran a cabo clases que estarán proyectadas como tutorías y donde se fomentará especialmente el uso de las TIC como nexo entre estos alumnos y el centro donde se encuentran matriculados.

Para los menores con medidas de **carácter semiabierto**, se dispondrá en los Institutos de Educación Secundaria de profesorado de apoyo que facilite la coordinación entre los profesionales del centro de internamiento y el profesorado del instituto, para garantizar una atención ajustada a las características y necesidades de este alumnado.

En cuanto a los menores con **medidas de medio abierto**, la Consejería de Justicia y Administración dotará a los centros de los medios necesarios que permitan el desarrollo de Programas de Garantía Social y PCPI's (en desarrollo), que serán reconocidos oficialmente por la Consejería de Educación.

Así pues y a priori, quedan contempladas todas las variantes que podemos encontrar en los centros de menores infractores.

2.- LEGISLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

Diversas normas son las que se aplican a la hora de exigir responsabilidad a los menores autores de hechos tipificados como delitos y faltas. Estas, a nivel estatal y autonómico, son:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978 (arts. 39 a 54).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**
- **Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**
- **Resoluciones de 4 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Reforma Juvenil sobre ejecución de medidas privativas de libertad en Centros de Internamiento de Menores Infractores.**

Estas a su vez, sientan las bases en unos precedentes generales (marco internacional), que serían:

- La declaración de los derechos del niño, ONU. 1.959.
- Reglas mínimas de la ONU para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing), 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los derechos de la infancia de 20 de Noviembre de 1.989 (ratificada por España, el 30 de Noviembre de 1.990).
- Proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh).
- Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa (1.987).

3.- CENTROS DE MENORES. TIPOS Y MODO DE FUNCIONAMIENTO.

Los centros de menores se entenderán como equipamientos especializados en los que por orden judicial, ingresan menores para dar cumplimiento a la medida impuesta a través de un modelo socio-educativo de intervención en un marco de contención y una configuración altamente estructurada.

Respecto al funcionamiento, todos los centros funcionan bajo un sistema de créditos que permite al menor promocionar de una fase a otra consiguiendo así las diferentes metas que se le proponen por parte del equipo técnico, siendo supervisado constantemente a través de las diferentes formas de coordinación existentes en estos centros: comisión socio-educativa, comisión de valoración de salidas y permisos,...

Tipos de Centros:

En la mayoría de los casos, los centros son de tipo concertado, habilitando la Junta de Andalucía el edificio e instalaciones y cediendo su gestión y funcionamiento a alguna asociación de carácter privado previa fase pública de asignación.

De igual manera, estos aparecen en las mismas condiciones de tipo masculino y femenino, no teniendo una legislación específica al menos en el ámbito que a nosotros nos atañe.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

Generalmente los tipos de centro se suelen identificar con el tipo de medida que los menores cumplen en él, aunque algunos pueden combinar varias de ellas. Así, los tipos de centro serán (correspondiendo con los tipos de medidas) de régimen abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico (abierto, semiabierto o cerrado).

Centros de régimen cerrado: los menores desarrollan todas sus actividades en él.

Centros de régimen semiabierto: los menores pueden desarrollar una o varias actividades fuera de él.

Centros de régimen abierto: se utilizará el centro como domicilio habitual, desarrollando todas las actividades del proyecto educativo en el entorno de éste o asistiendo al centro solo para desarrollar algunas actividades.

En Andalucía tenemos los siguientes centros de menores (de todos los tipos) sin contar con los diferentes programas de inserción tales como enlace, clave, centros de prestaciones, etc.

Almería: El Molino, Tierras de Oria y Purchena

Cádiz: Bahía de Cádiz, Bahía de Cádiz (femenino) y La Marchenilla.

Córdoba: Medina Azahara, Sierra Morena.

Granada: San Miguel.

Jaén: Las Lagunillas.

Málaga: La Biznaga, San Francisco de Asís (Junta de Andalucía).

Sevilla: Cantalgallo, El Limonar, La Jara Los Alcores.

Además de estos, tenemos varios programas de inserción que realizan la función de puente entre el internamiento y la integración en la vida fuera del centro, desarrollándose en la última fase de la medida del menor y llevándose a cabo en otro lugar que no sea el centro. Estos son los programas tales como “clave” o “enlace” que se desarrollan en pisos u otros lugares similares y desde donde el menor comienza a participar en la vida social asistiendo a su trabajo, al instituto y participando de las labores domésticas.

Modo de funcionamiento.

Aunque cada centro dependiendo del tipo que sea y de la empresa que lo gestione tiene algunas variaciones en su modo de actuar, todos se acogen a un reglamento de funcionamiento y a unas pautas marcadas desde la consejería de Justicia a través de las distintas resoluciones vistas más arriba.

De forma general en todos centros de menores cuentan con un equipo directivo, equipo técnico, educadores, personal de cocina y limpieza y personal de seguridad. El equipo técnico está conformado por psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales, mediadores laborales y juristas, son los encargados de recibir, planificar y seguir la estancia del menor en el centro, teniendo contacto continuo con el juzgado, familia y abogados que siguen la medida del menor así como con los educadores que están en contacto con éste.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

Los centros tienen un sistema de funcionamiento de créditos que el menor conseguirá a medida que cumpla los objetivos fijados por el equipo técnico y basado principalmente en su conducta y participación en la vida diaria del centro. Este sistema de promoción hace que el alumno pase desde la fase de observación, a su llegada, hasta una fase más avanzada que le permitirá tener salidas de tipo formativa o laboral (de forma genérica estas se estructuran en tres fases: observación, desarrollo y consolidación). Será en esta última fase cuando el alumno llegue al Instituto por lo que previamente habrá sido valorado y supervisado por los diferentes tramos de su internamiento. Considerando oportuna su salida e éste.

Su paso por las distintas fases (mayores o menores en función de su medida y de la decisión del equipo técnico) le hará tener ciertos privilegios y cambios en su medida. Estos para tener una idea general irán desde la posibilidad de llevar una imagen personalizada hasta poder salir a un recurso laboral o formativo (según su medida) o tener salidas de fin de semana.

4.- BIBLIOGRAFÍA.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 13 – DICIEMBRE 2008

- Ley Orgánica de 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio.
- Resoluciones de 4 de Diciembre de 2007 de la Dirección General de Reforma Juvenil.
- Normas sobre los menores. Biblioteca de Legislación. Serie menor. Thomson, Civitas (séptima edición).
- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.
- Orden de 10 de agosto de 2007 por la que se regula la Educación Secundaria a Distancia.
- Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía.
- Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos.
- Decreto 101/2002, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en Educación de Adultos.

Autoría

- Nombre y Apellidos: Ignacio Alcalde Sánchez
- Centro, localidad, provincia: CMI Sierra Morena, Córdoba.
- E-mail: nachotis@gmail.com